

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 0 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web. radicado Nº ER2732 del 24 de enero de 2006 se denuncia ante esta Secretaría contaminación visual. generada por el establecimiento comercial COMUNICACIONES LARK ubicado en la calle 143 A No. 120-70 de la localidad de Suba.

Para verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 21 de enero del 2006 al predio referido y emitieron el concepto técnico 1527 del 16 de febrero del 2006 en el cual se consignó que el establecimiento funciona frente a un conjunto de apartamentos y en una urbanización de casas, caracterizándose el sector por conjuntos residenciales y comercio menor como misceláneas, peluquerías, jardines infantiles y otros, el establecimiento visita funciona en el primer piso de una edificación de dos plantas exhibiendo un aviso de antepecho del segundo piso y dos avisos de pendones ubicados en el área de la fachada del establecimiento.

Se concluyó que el establecimiento cuyo propietario es la señora ROSA AURORA RODRIGUEZ como propietaria y representante legal, está incumpliendo el Art. 7º Literales a) y c) del Decreto 959 del 2000 y con fundamento en lo expuesto se requiere para que en el término de tres días proceda a retirar los avisos de publicidad exterior y que si desea instalar un nuevo aviso dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, deberá registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente y en consecuencia se libró el Requerimiento No. 2007EE1815 del 26 de enero del 2007

El día dos de septiembre del dos mil ocho, se practicó visita al establecimiento COMUNICACIONES LARK ubicado en la calle 143 No. 120-70, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. EE 1815 del 26 de enero de 2007 emitiéndose el









2601

informe técnico No. 22756 del 25 de noviembre de 2008, donde se consignó que este establecimiento ya no funciona en el predio, así lo informó la señora OLGA MERY ALFONSO, propietaria del nuevo establecimiento de papelería y no se encontró ninguna afectación ambiental por parte del nuevo negocio, en consecuencia se ordena el archivo del caso.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por visual generada por el establecimiento COMUNICACINES LARK ubicado en la calle 142 A No. 120-70 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

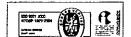
UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicados Nº ER2732 del 24 de enero del 2006

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co









2-6-0-1

presentada por la presunta contaminación por Visual producida por el establecimiento comercial COMUNICACIONES LARK ubicado en la calle 142 A No. 120-70 de la localidad de Suba por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 7 MAR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Proyectó Hilda Baquero Revisó Carlos Rengifo.



